Proyecto de Ley N°.....268/2021-CR

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
17 SEP 2021
RECIBIDO
Firma ..... Hora 11:54

"LEY QUE INCORPORA DE FORMA EXCEPCIONAL LAS "OLLAS COMUNES", COMO ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN LA LEY N° 25307"

Los congresistas del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso" que suscriben, por iniciativa de la Congresista de la República **MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 107º de la Constitución Política del Estado, que concuerdan con lo dispuesto por los artículos 22º, 67º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE INCORPORA DE FORMA EXCEPCIONAL LAS OLLAS COMUNES, COMO ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE EN LA LEY N° 25307

Artículo 1.- Objeto de la Norma
La presente ley tiene por objeto reconocer de forma excepcional a las "Ollas Comunes" como organizaciones sociales de base y establecerlas como Centros de Atención del Programa de Complementación Alimentaria-PCA, en casos de crisis social, sanitaria o cualquier emergencia

Artículo 2. – Modificación de la Ley Nº25307
Modificase el artículo 1 de la Ley Nº 25307, Declaran de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, en los términos siguientes:

> "Artículo 1.- En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2, numeral 16 y en el Artículo 3 de la Constitución Política, declárase de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas

Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles, **Ollas Comunes** y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos".

Artículo 3. – De la definición

Las Ollas Comunes son Organizaciones de Base de carácter temporal que pueden constituirse cumpliendo los requisitos que señale la norma. Están conformadas por personas solidarias que se organizan para brindar apoyo alimentario a las familias de menores recursos surgidos como respuesta a crisis social, sanitaria o cualquier emergencia. Durante el tiempo en que se encuentre vigente el Estado de Emergencia y hasta doce meses después de finalizado el mismo, se considerará a las "Ollas comunes" como Centros de Atención del Programa de Complementación Alimentaria-PCA.

Artículo 4.- Instrumento de gestión

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en un plazo no mayor de 30 días desde la publicación oficial de esta norma, publicará un Instrumento de gestión que contenga criterios técnicos para la asignación y transferencia de Partidas Presupuestales que realiza el Estado en el marco del Programa de Complementación Alimentaria y sucedáneos.

Artículo 5.- De la reglamentación

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en un plazo no mayor de 30 días desde la publicación oficial de esta norma, publicará la reglamentación correspondiente considerando la figura de las "Ollas Comunes" como Organizaciones Sociales de Base con carácter temporal y establecerá requisitos mínimos indispensables para su reconocimiento, asistencia y monitoreo, teniendo en cuenta la excepcionalidad de la crisis sanitaria.

Artículo 6.- Informe al Congreso de la República

El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social debe informar trimestralmente, bajo responsabilidad, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, las acciones referidas a la adquisición y entrega de alimentos, así como la transferencia de partidas realizadas en el marco del Programa de Complementación Alimentaria y sucedáneos

DISPOSICIÓNES MODIFICATORIA

PRIMERA. - Modificación de numerales al artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Modificase los numerales 1.8 y 2.13 al artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los mismos que quedan redactados con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 84. PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS.

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

[...]

1.8 Registrar, organizar, administrar y ejecutar iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal, en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función**; para la ejecución de las acciones de apoyo o atención alimentaria temporal, las municipalidades por excepción y dentro el marco de la emergencia decretada, podrán disponer de cualquier partida presupuestal incluido el canon.**

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: [...]

2.13 Registrar, organizar, administrar y ejecutar iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal, ollas, en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población; **para la ejecución de las acciones de apoyo o atención alimentaria temporal, las municipalidades por excepción y dentro el marco de la emergencia decretada, podrán disponer de cualquier partida presupuestal incluido el canon.".**

SEGUNDA. Modificación del literales al numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Modificase el literal j del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el siguiente texto:

> "Artículo 9. Funciones exclusivas y compartidas
>
> 9.1 En el marco de sus competencias, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social desarrolla las siguientes funciones exclusivas:
>
> [...]
>
> j. Brindar asistencia técnica **y financiera** a los gobiernos locales en el registro, organización, administración y ejecución de iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal, en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población**, a tal efecto anualmente establece una partida de contingencia, la misma que se destina a la municipalidades provinciales o distritales que hayan implementado de iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal, en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria** .
>
> [...]

TERCERA. - Incorpórese el numeral 6 al artículo 5 de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

> "Artículo 5.- Publicación en los portales de las dependencias públicas
>
> ...
>
> 6. Información sobre bienes o subvenciones económicas que entreguen en el marco de los programas sociales y subsidios. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, la fuente de los recursos, los beneficiarios, la cantidad y tipo de bienes entregados".

Lima, setiembre de 2021

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2021 16:27:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/09/2021 19:10:39-0500

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2021 17:24:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2021 18:01:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAMDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2021 20:20:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2021 19:16:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2021 18:18:36-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso de la República durante el periodo parlamentario 2020-2021, publicó la Ley 31126, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ampliar el apoyo o atención alimentaria temporal ante desastres naturales o Emergencia Sanitaria y optimizar la labor de los Comedores Populares[1].

La referida norma fue resultado de la acumulación de cuatro proyectos de Ley, uno de ellos, el Proyecto de Ley Nº 5764/2020-CR[2], formulado por las señoras Congresistas Tania Rodas Malca y Carmen Omonte Durand del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso. Sin embargo, el texto sustitutorio presentado por la Comisión de Inclusión y personas con discapacidad no incluyó todos los alcances de la propuesta legislativa. Por tal motivo, sigue pendiente un marco legal preciso que reconozca la importante labor de las ollas comunes y las incorpore como organizaciones sociales de base de carácter temporal, para que de esta forma cuenten con mayor atención y apoyo por parte del Estado.

La presente propuesta legislativa toma elementos de la exposición de motivos y fórmula legal del proyecto N°5764. A continuación, se detalla los aportes más resaltantes. Como primer punto se propone definir a las ollas comunes como grupo de personas solidarias que se organizan para brindar apoyo alimentario a las familias de escasos recursos en un contexto de Estado de Emergencia. Además, el proyecto plantea que las ollas comunes sean reconocidas como Organizaciones de Base de carácter temporal, lo que le permitirá mayor atención por parte del Estado. Con el objeto de garantizar el uso eficiente de los recursos del Estado y que la ayuda llegue donde realmente se necesite se ha propuesto que la asignación y transferencia de Partidas Presupuestales que se realicen responda a criterios técnicos, el mismo que deberá ser diseñado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Por último, se propone que los portales de las dependencias públicas contengan información sobre bienes o subvenciones económicas que entreguen en el marco de los programas sociales y subsidios.

---

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de febrero del 2021.

[2] Proyecto de Ley que incorpora de forma excepcional las ollas comunes, como organizaciones sociales de base en la Ley 30790, para combatir la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la COVID – 19

Contexto de la COVID-19 en el Perú

El gobierno peruano el 11 de marzo del 2020, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control de la COVID-19. Posteriormente, aprobó la cuarentena general en todo el país y el cierre de fronteras durante 15 días a través del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM. La compleja situación produjo un duro golpe a la economía nacional y la economía de millones de peruanos, que solo encontró paliativos fugaces con la entrega de bonos y canastas. De tal forma que la población de escasos recursos se vio desguarnecida y tuvo que, entre otras cosas, agenciarse la mejor forma de sobrevivir, saliendo a relucir la fuerza y liderazgo social de miles de mujeres a lo largo de todo el país que no permanecieron impasibles sino por el contrario se organizaron de forma solidaria para procurar la alimentación diaria de sus familias. Lo que dio paso al surgimiento o, mejor dicho, resurgimiento de la figura de las ollas comunes en nuestro país.

CUANTO CRECIÓ EL ÍNDICE DE HAMBRE DURANTE LA PANDEMIA.

De acuerdo a la publicación realizada por el INEI, el Perú llego al Bicentenario de su independencia con más del 30% de pobreza entre la población total del país, producto de la pandemia por el COVID19, siendo que el año 2020 ya presentaba un incremento del 9.9% de la pobreza en el país, en comparación al 2019.
La misma publicación indica que, este incremento se debe en parte a la paralización del comercio y diversas actividades económicas, según lo señalado inicialmente en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 16 de marzo del año 2020, que posteriormente seria modificado de acuerdo a los sucesos ocurridos en el año.

Sin embargo, el entender el crecimiento de la pobreza en el país es fundamental para abordar uno de los temas más críticos por los que ha atravesado la población, y es el sustento de la canasta básica familiar, que se traduce en el crecimiento del hambre en el país, siendo que para el 2020 se consideró un total de S/.360 para nivel de pobreza y un total de S/.191 para pobreza extrema, y si el crecimiento de la pobre fue del 9.9%, podemos denotar que el hambre en el país creció de manera exponencial.
Y si consideremos en distinto grado a la población rural de la población urbana, podemos decir que "la pobreza monetaria afectó al 45,7% de la población del área rural y al 26,0% del área urbana; incrementándose en 4,9 puntos

porcentuales y 11,4 puntos porcentuales, respectivamente; al compararla con el año 2019"

"Según área de residencia, al comparar los resultados entre los años 2019 y 2020, la línea de pobreza extrema se incrementó, tanto en el área urbana como en el área rural en 2,0% y 1,2%, respectivamente. La línea de pobreza extrema del área rural representa el 80,3% de la línea de pobreza extrema del área urbana"

Según el ordenamiento de los grupos de pobreza más altos registrados por el INEI, la región Lambayeque se ubica en el cuarto grupo con tasas de pobreza que van desde los 15.1% y 19.5%; siendo que aun con la pandemia región Lambayeque a disminuido su nivel de pobreza en comparación al año 2009, donde el nivel de pobreza alcanzaba los 30.7%y36.3%.

APORTE DE LAS OLLAS COMUNES A LA PANDEMIA Y COMO SE FINANCIARON ESTAS

Durante la sesión virtual del Acuerdo Nacional, realizada el viernes 8 de mayo de 2020, diversos representantes, valoraron como urgente y necesaria la propuesta de la Conferencia Episcopal Peruana para adoptar un "Pacto de Solidaridad: Hambre cero", pacto que lidero la iglesia a partir del 10/05/2020 , ya que miles de peruanos cayeron en desgracia producto de la perdida de sus empleos, o se habían visto obligados a regresar a sus lugares de origen, a consecuencia de la declaratoria de la cuarentena a inicios de la pandemia por el COVID-19.
Sin embargo, ni todas las intervenciones del estado, iglesia, empresa privada entre otras entidades fueron suficientes para afrontar toda la crisis alimentaria que se produjo, producto de la pandemia, es por ello que las OLLAS COMUNES nacen como una iniciativa social de ayuda colectiva entre habitantes de un mismo asentamiento humano, comunidad, barrio u otro tipo de agrupación social.

La proliferación de las ollas comunes a nivel nacional, no es un tema nuevo en el país ya que ante la crisis el Perú en diferentes momentos ha visto en la unión colectiva y el apoyo mutuo una salida a los encarnizados problemas que los aquejan; sin embargo, esta pandemia si sitúa en un momento en donde más del 70% de los empleos en el país son informales , por lo que las ollas comunes se han convertido en una de las salidas primordiales en la lucha contra el hambre en el país, como lo relatan las diversas madres de familia que cocinan en las ollas comunes a nivel nacional .

Conforme a disposiciones para la asistencia técnica a los gobiernos locales en la atención de las iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal, emitida a raíz de la publicación Ley Nº 31126, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 29792, LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, PARA AMPLIAR EL APOYO O ATENCIÓN ALIMENTARIA TEMPORAL ANTE DESASTRES NATURALES O EMERGENCIA SANITARIA Y OPTIMIZAR LA LABOR DE LOS COMEDORES POPULARES, dichas iniciativas no son otra cosa que LAS OLLAS COMUNES.

Como antecedente podemos indicar que el MIDIS a inicios del mes de octubre de 2020, inició la entrega de más de 3300 toneladas de alimentos para las ollas comunes a través de Qali Warma , esto en el marco del Decreto Legislativo N°1472 , que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a dar atención alimenticia a personas en situación de vulnerabilidad con apoyo de las municipalidades; Así mismo, durante el segundo trimestre del año 2021 , el MIDIS a través de Qali Warma entrego más de 2600 toneladas de alimentos a gobiernos locales de Lima y provincias para ollas comunes; sin embargo, este apoyo termino viene siendo insuficiente, ya que hasta el momento las ollas comunes se sostienen con financiamientos propios, donaciones entre otras formas de conseguir alimento, tal como se ha constatado en los diversos programas televisivos que siguen haciendo estos reportajes.

Comedores Populares

De acuerdo con datos del INEI al año 2017 existían 15 567 comedores populares[3] cuyo alcance de atención era de aproximadamente 797 770 personas beneficiadas a lo largo de todo el territorio nacional y distribuido de la siguiente manera:

[3] INEI. *Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2018.* (2018). https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1636/libro.pdf

GRÁFICO N° 73
PERÚ: BENEFICIARIOS DE LOS COMEDORES POPULARES, SEGÚN DEPARTAMENTO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

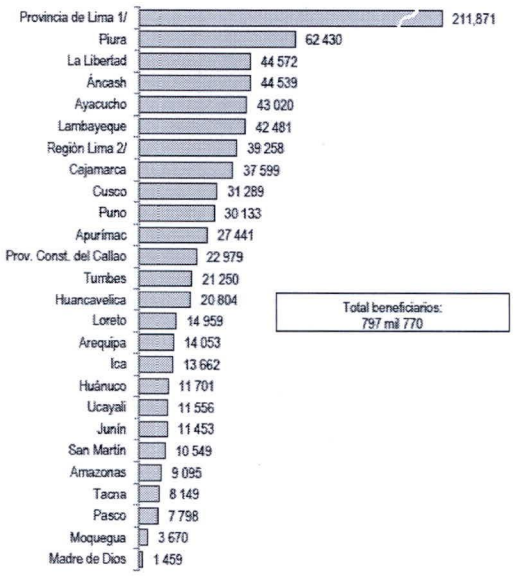

1/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.
2/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Municipalidades 2018.

Fuente: INEI. Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2018. Lima, diciembre 2018.

En los años noventa los comedores y otras organizaciones de base fueron reconocidos mediante la Ley Nº 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario. Posteriormente, otras normas modificaron y complementaron la forma en que el Estado provee apoyo a las organizaciones sociales de base.

La Resolución Ministerial N°167-2016-MIDIS, es el documento donde se señala que los comedores son una modalidad del Programa de Complementación Alimentaria-PCA. Los comedores son organizaciones sociales de base conformadas por personas que tiene como principal actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social.

El año 2018 el Congreso aprobó la Ley N° 30790, Ley que promueve a los Comedores Populares como Unidades de Emprendimiento para la Producción. En el primer artículo se señala que tiene por finalidad: "promover a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria-PCA, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos". Esta norma buscó darle un giro a la perspectiva de ente receptor de productos de alimentos o de ayuda social sino busca que las organizaciones de base y las personas que lo conforman puedan aprender y emprender acciones productivas.

Programa de Complementación Alimentaria[4]

Es el conjunto de modalidades de atención con el objetivo de otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza o extrema pobreza, así como a grupos vulnerables: Niñas, niños, personas con TBC, adultos mayores, y personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono y víctimas de violencia familiar y política.

Las modalidades del Programa de Complementación Alimentaría-PCA son:

- Atención a Comedores
- Hogares y Albergues
- Convenios-Adultos en Riesgo
- Actas de Compromisos - Adultos en Riesgo
- Subsidios a Comedores
- Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con TBC y su Familia-PANTBC.

Al MIDIS le corresponde dar los lineamientos de gestión y medidas para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, así como supervisar y monitorear el trabajo de los PCA. Este programa se ejecuta a nivel nacional a través de los gobiernos locales a los cuales se haya transferido el programa.

[4] Ministerio de Economía y Finanzas (6 setiembre de 2021). *Política Económica y Social.* https://www.mef.gob.pe/es/politica-economica-y-social-sp-2822/750-preguntas-frecuentes-pol-econ/4863-96-que-es-el-programa-de-complementacion-alimentaria

Mediante el Decreto Supremo N° 06-2016-MIDIS se establece que corresponde al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA, otorgar un apoyo alimentario a sus usuarios.

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Supremo N°006-2016-MIDIS es usuario del Programa de Complementación Alimentaria - PCA todo aquel que reciba complemento alimentario por medio de los centros de atención, los mismos que deben encontrarse registrados y puede ser paralelamente usuario de otro programa social si de forma previa cumple los requisitos de acceso y permanencia. El financiamiento del PCA corresponde a fondos del tesoro público y el MIDIS transfiera los recursos que los gobiernos locales deben ejecutar, para lo cual deben suscribir un convenio de gestión de forma anual.

Centro de Atención

Centro de Atención es el espacio mediante el que se atiende a los usuarios del Programa de Complementación Alimentaria - PCA y debe actualizar y elaborar el padrón de usuarios.

Como se enfatiza en la Guía N° 001-2020-MIDIS "Lineamientos de Gestión para el Almacenamiento y Atención de Comedores del Programa de Complementación Alimentaria, los Comedores del PCA son organizaciones sociales de Base conformadas por personas, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor Popular, Comedor Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines. Pero estas deben ser reconocidas por cada Municipalidad de acuerdo con las Leyes N° 25307 y la Ley 27731 respectivamente.

Existe toda una reglamentación y procedimiento para constituir un Comedor Popular, no son organizaciones que se forma de la noche a la mañana, tienen que cumplir una serie de requisitos, ser verificadas y rendir cuentas de las raciones que entregan, todo ello coordinado con los gobiernos locales respectivos y el MIDIS. En la Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS se establece en el artículo 15 los requisitos que debe cumplir un Centro de Atención PCA:

a) Contar con Inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Sociales de Base-OBS de la Municipalidad donde se encuentre ubicado.
b) Contar con libros de actas de junta directiva debidamente legalizados por Notario Público o Juez de Paz.

c) Contar con junta directiva vigente, la cual debe elegirse conforme su estatuto
d) Poseer un estatuto
e) Relación de personas que podrían recibir el complemento alimentario.
f) Contar con un número de socios, de acuerdo con a Ley 25307 y su Reglamento, que permitan el cumplimiento de las funciones del Centro de Atención.
g) Contar con lugares adecuados para la recepción, almacenaje y preparación de alimentos.

De igual forma en el artículo 16 se enumera una serie de documentos que tienen que presentar los comedores populares aspirantes a PCA:

a) Copia simple del documento emitido por el gobierno local, en el caso de registro de Organización Social de Base, y la copia certificada de la Partida Electrónica de Registros Públicos de corresponder,
b) Copia simple de la legalización del libro de actas de la junta directiva por Notario o Juez de Paz.
c) Copia simple del acta de designación de la junta directiva
d) Copia simple del estatuto
e) Relación de personas que podría recibir el complemento alimentario.

Luego de presentada toda la documentación le corresponde al gobierno local evaluar con la participación de las representantes de las Organizaciones Sociales de Base en el Comité de Gestión, la admisión de un comedor como Centro de Atención del PCA, para lo cual cada gobierno local debe considerar si cuenta con disponibilidad presupuestal. La Resolución también señala que los gobiernos locales tienen que realizar como mínimo 3 visitas inopinadas en un lapso de seis meses. Si el comedor aspirante a PCA resulta aceptada el gobierno local emite una resolución.

Toda esta amplia relación de documentos y requisitos que deben cumplir los Comedores populares aspirantes del apoyo estatal y a ser parte de los Centros de Atención del Programa de Complementación Alimentaria - PCA se pueden entender en situaciones normales, pero no en circunstancias extremas y excepcionales como las que vive el país.

La respuesta del Estado Peruano

El gobierno mediante el Decreto Legislativo Nº 1472, dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma brinde el servicio de atención alimentaria complementaria a personas en situación de vulnerabilidad. En concreto autorizó al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma financiar la adquisición de alimentos con los saldos presupuestales del año escolar 2020.

En mayo del 2020 emite el Decreto de Urgencia N°057 con la que autorizó la transferencia de S/ 17 291 848,00 para la compra de kits de limpieza, desinfección y seguridad para comedores en el marco del Programa de Complementación Alimentaria- PCA. También dispuso la aprobación de la Guía N° 001-2020-MIDIS "Lineamientos de Gestión para el Almacenamiento y Atención de Comedores del Programa de Complementación Alimentaria- Durante y después de la Emergencia Sanitaria, mediante Resolución N°087-2020-MIDIS.

El expresidente de la República, Martín Vizcarra, anunció en junio del año pasado el incremento del 50% del presupuesto designado a las organizaciones, con el objeto de duplicar la cantidad de atención que brindan. Según la misma fuente, el presupuesto previo a la pandemia que disponían los municipios ascendía a 127 millones de soles[5]. Sin embargo, los esfuerzos por parte del Estado no han sido suficientes, esto se refleja en los medios de comunicación que diariamente informan sobre el hambre de la gente y las carencias de insumos en las ollas comunes en diferentes partes del país. Estas organizaciones en su gran mayoría conformada por mujeres exclaman ayuda y el Estado no puede mantenerse al margen y negar la realidad de su existencia.

El reconocimiento de las oIlas comunes como organizaciones sociales de base implica su formalización y visibilización frente al Estado, de esta forma serán consideradas en la entrega periódica de productos e insumos alimenticios y no de forma esporádica, como ocurre en la actualidad. Además, permitirá que puedan ser inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales, a cargo de las municipalidades distritales y provinciales, con lo cual obtendrán personería municipal, participar en la gestión municipal y ejercer derechos y deberes ante el gobierno local. Para dicho propósito el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

[5] TVPENOTICIAS (6 de setiembre 2021). *Presidente Vizcarra: presupuesto de comedores populares será incrementado en 50%.* https://www.tvperu.gob.pe/noticias/nacionales/presidente-vizcarra-presupuesto-de-comedores-populares-sera-incrementado-en-50

publicará la reglamentación correspondiente y establecerá requisitos mínimos indispensables para su reconocimiento, asistencia y monitoreo, teniendo en cuenta la excepcionalidad de la crisis sanitaria.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 086-2021-MIDIS.

Conforme, a la Resolución Ministerial N° 086-2021-MIDIS, ante frente a la Ley Nº 31126, que modifica la ley que crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciendo que dentro de sus funciones exclusivas brindará asistencia técnica a los gobiernos locales en el registro, organización, administración y ejecución de iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población, se reglamenta mediante disposiciones para la asistencia técnica a los gobiernos locales en la atención de las iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal, a las ollas comunes, no estableciendo ningún otro tipo de iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal, es decir cuando la Ley 31126, habla de este tipo de iniciativa, habla de las ollas comunes.
Sin embargo, estas iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal, no se encuentran financiadas con un pliego propio, es así que el propio Premier Walter Martos Ruíz, durante su periodo anunció que a finales de setiembre del 2020 se lanzaría un programa de apoyo a ollas comunes. "Hemos trabajado un programa con Qali Warma para que podamos atender a las ollas comunes y se ha destinado un presupuesto de 22 millones de soles desde octubre hasta diciembre"; sin embargo, aún no hay tal proyecto por lo que ahí debe existir un fondo para poder trabajar el tema.

En tal sentido, por tratarse de atención en caso de emergencia, consideramos necesario que los pliegos presupuestales de las municipalidades, puedan asumir el apoyo por emergencia con cualquier partida incluida sus ingresos por Canon.

II. EFECTOS DE LA FUTURA LEY EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

El proyecto de ley guarda respeto irrestricto por el marco constitucional y las leyes del Estado Peruano. La propuesta modifica dos leyes, la Ley Nº 25307, que declaran de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base; y la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública. La medida también incluye el encargo al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la aprobación de una disposición reglamentaria para operativizar el reconocimiento de las ollas comunes en el marco jurídico.

La propuesta también modifica las leyes 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el fin de regular el financiamiento de emergencia de las Ollas Comunes

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa no demandará recursos adicionales al erario nacional. Debido a que se trata de disposiciones de carácter prescriptivas, es decir, acciones que debe realizar el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social u otras entidades del sector público. Entre ellas, el diseño y publicación de un instrumento de gestión que contenga criterios técnicos para la asignación y transferencias presupuestales; la obligación de informar sobre las acciones y transferencias que realiza la entidad; y, por último, la obligación de incluir en los portales de las dependencias públicas información sobre bienes o subvenciones económicas que entreguen en el marco de los programas sociales y subsidios. La implementación de las medidas conlleva la generación de trámites al interior de las instituciones y no ocasionan impacto económico transcendente; por el contrario, sí produce beneficio en materia de transparencia del uso de los recursos públicos.

Propuesta	Actores involucrados	Costo	Beneficio
Reconocer a las ollas comunes como Organizaciones de Base de carácter temporal.	• Ollas comunes • Municipalidades provinciales y distritales • Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Mínimo. Recursos internos de la institución.	2,111 ollas comunes distribuidas en Lima Metropolitana, El Callao, La Libertad, Ayacucho, Arequipa, Huánuco y Junín*.
Formular instrumento de gestión que contenga criterios técnicos para la asignación y	• Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Mínimo. Recursos internos de la institución.	•Disminuye la discrecionalidad en el uso de los recursos públicos. •Distribución de recursos en base a parámetros técnicos

transferencias presupuestales.			•Focalización en el uso de recursos públicos.
Obligación de informar sobre las acciones y transferencias que realiza la entidad en el marco del Programa de Complementación Alimentaria.	• Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Mínimo. Recursos internos de la institución.	• Incrementa los niveles de acceso a la información, tanto para los congresistas como para la ciudadanía en general
Los portales de las dependencias públicas deberán incluir información sobre bienes o subvenciones económicas que entreguen en el marco de los programas sociales y subsidios.	• Municipalidades provinciales y distritales • Ministerios, gobiernos regionales, municipalidades y programas que tengan como parte de sus funciones acciones de apoyo social.	Mínimo. Recursos internos de la institución.	• Permite la fiscalización del uso de recursos públicos. • Disminuye la discrecionalidad en la distribución de bienes o subvenciones económicas.

* Al 28 de junio 2021.Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social[6]

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley propone el reconocimiento excepcional de la "Ollas Comunes" en la Ley Nº 25307, que declaran de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base. La propuesta se circunscribe

[6] Andina Agencia Peruana de Noticias. (6 setiembre 2021). *Midis tiene registradas más de 2,000 ollas comunes en Lima, Callao y cinco departamentos.* https://andina.pe/agencia/noticia-midis-tiene-registradas-mas-2000-ollas-comunes-lima-callao-y-cinco-departamentos-852902.aspx

dentro de la Política de Estado número 15 sobre Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición:

> "(j) hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo; (k) asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias".